



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0934-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 04 de octubre de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 00037374, de fecha 09 de septiembre de 2019, anexa copia simple de Expediente de Registro N° 0021723, de fecha 30 de mayo de 2019, Oficio N° 223-2019-MDVO-A, sobre opinión técnica legal respecto a la **EXONERACIÓN DEL PAGO DEL USO DE RELLENO SANITARIO SOLICITADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE**, presentado por el Sistema Administración Tributaria de Piura "SATP"; Informe N° 1516-2019-GAJ/MPP, de fecha 16 de septiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, relacionado al Régimen Tributario y Presupuestal, textualmente establece:

"(...) Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en la sección Norma IV: Principio de Legalidad, - Reserva de la Ley, textualmente indica:

"(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, asimismo el artículo 9° y 40° de la normatividad acotada, relacionada a las atribuciones del Concejo Municipal, y competencias, textualmente dice:

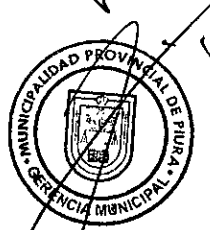
*"(...) **ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL***

Corresponde al concejo municipal:

numeral 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

ARTÍCULO 40°.- ORDENANZAS

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las



que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, mediante Ordenanza N° 213-00-CMPP, de fecha 28 de diciembre de 2016, se regula la aplicación de la tasa por concepto de uso de relleno sanitario de la Municipalidad Provincial de Piura, en su artículo tercero, sujetos obligados textualmente prescribe:

"(...) **ARTÍCULO TERCERO.-** Están obligados al pago de la Tasa las personas jurídicas, públicas o privadas, en su calidad de usuarios eventuales o permanentes, que depositen residuos sólidos en el relleno sanitario de la Municipalidad Provincial de Piura, para el proceso de disposición final. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, se consideran las siguientes definiciones:

- a) *Usuarios eventuales: aquellas personas que esporádicamente o por un plazo determinado depositan residuos sólidos domiciliarios en el Relleno Sanitario.*
- b) *Usuarios Permanentes: aquellas personas que en forma continua e indeterminada depositan residuos sólidos en el Relleno Sanitario";*

Que, mediante Oficio N° 223-2019-MDVO-A, de fecha 29 de mayo de 2019, la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, solicito a este Provincial la exoneración de uso de relleno sanitario, a partir del mes de enero de 2019, hasta diciembre de 2022;

Que, con Informe N° 44-2019-SUTDFRS-UGRS-GM/MPP, de fecha 18 de julio de 2019, emitido por la Sub Unidad de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, recomienda que lo peticionado por la Municipalidad Veintiséis de Octubre, es improcedente, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro N° 00037374, de fecha 09 de septiembre de 2019, anexa copia simple de Expediente de Registro N° 0021723, de fecha 30 de mayo de 2019, Oficio N° 223-2019-MDVO-A, el Servicio de Administración Tributaria de Piura, remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión Técnico Legal respecto a la exoneración del pago del uso de Relleno Sanitario, solicitado por la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, para lo cual adjuntó Informe N° 125-2019-DRyDV-GO/SATP, e Informe N° 202-2019-OAL/SATP, recomendando que no sería factible otorgar la exoneración de la Tasa por Relleno Sanitario;

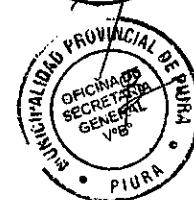
Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1516-2019-GAJ/MPP, de fecha 16 de septiembre de 2019, indicó que en atención a la normatividad invocada e informes técnicos emitidos por la Unidad de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos y el Servicio de Administración de Tributaria de Piura – SATP, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que la petición realizada por la Municipalidad Veintiséis de Octubre, deviene en IMPROCEDENTE;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 17 de septiembre de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

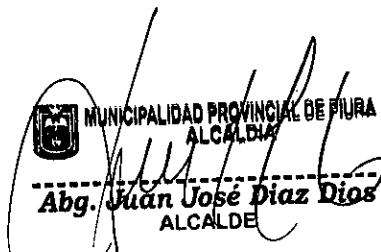
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, en relación a la exoneración del pago del Uso de Relleno Sanitario, por el periodo enero 2019 a diciembre 2022, en atención a los informes técnicos emitidos por la Unidad de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos y el Servicio de Administración de Tributaria de Piura – SATP, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sistema de Administración Tributaria de Piura "SATP", Sub Unidad de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE